

SRL

TIENE POR PRESENTADO ESCRITO QUE INDICA.

RES. EX. N° 2/ ROL D-196-2019

Santiago, 23 DIC 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 31 de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82 de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta RA N° 119123/154, de 19 de noviembre de 2019; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 27 de noviembre de 2019 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-196-2019, con la Formulación de Cargos en contra de Restaurant Comercial Diurno y Nocturno de Alcoholes Nelly Patricia Bravo Altamirano E.I.R.L., titular de la unidad fiscalizable denominada “Pub Toro Bravo”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2° Que en la Resolución que contiene la Formulación de Cargos precedentemente citada, mediante su Resuelvo III, se otorgó la calidad de interesado en el presente procedimiento sancionatorio, entre otros, al denunciante don [REDACTED]

3° Que la Resolución de Formulación de Cargos fue notificada al denunciante precedentemente citado mediante carta certificada, con fecha 10 de diciembre de 2019, según consta en el registro de seguimiento electrónico N° 1180851705015.

4° Que, con fecha 18 de diciembre de 2019, ingresó a la oficina de partes de esta Superintendencia un escrito presentado por don [REDACTED], en el que señala haber presentado su denuncia por ruidos molestos en contra de la unidad fiscalizable “Pub Toro Bravo” y otras que también funcionan en el sector donde se ubica su domicilio; agregando que, por medio del escrito señalado, manifiesta su voluntad de retirar dicha denuncia.

5° Que la Ley N° 19.880, en el literal f) de su artículo 17, establece el derecho de las personas, en relación a la Administración del Estado, a formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento, y que estos deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR PRESENTADO** el escrito ingresado por don Mario Zanabria Calderón con fecha 18 de diciembre de 2019, incorporándose al expediente del presente procedimiento sancionatorio.

II. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **don Mario Zanabria Calderón**, domiciliado para estos efectos en calle General Pedro Lagos N° 0618, comuna y ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta.



Eduardo Paredes Monroy
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


EPM

Carta Certificada:

- [REDACTED]

C.C:

- Jefe Oficina Regional de la SMA de la Región de Antofagasta.